



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174279

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 360 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LIMPIEZA DESGASIFICACIÓN, RETIRO, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE RECICLAJE DE ACEITE NEGRO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUILLERMO RAMÍREZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LOTE Nº 9 MANZANA Nº 4 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27-1455-09, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Asunción, 01 de marzo de 2017

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 8735/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultora Ambiental Ing. Ftal. Hugo Caballero Fatecha con Reg. CTCA Nº I-432, en representación del Señor Guillermo Ramírez, del Proyecto “LIMPIEZA DESGASIFICACIÓN, RETIRO, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE RECICLAJE DE ACEITE NEGRO”, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LOTE Nº 9 MANZANA Nº 4 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27-1455-09, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL..”

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado---
Que, el responsables del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, el emprendimiento consiste en la prestación de servicios de limpieza integral de Navíos Cargueros, en puertos privados, así como la desgaseificación de las mismas, la clasificación, reciclaje y el transporte de todo tipo de residuos.-----
Que, el proponente a través del Consultor Ambiental ha dado respuesta las recomendaciones emanadas en el Memorandum Nº 386/2016 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología.-----
Que, el Señor Guillermo Ramírez Pereira a presentado un contrato Privado de prestación de servicios con la Firma TSG Torres Servicios Generales que se encargara de la disposición final y/o tratamiento de residuos (aceite en desuso), derivados de hidrocarburos.-----
Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.-----
Que, el Art 3 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, , Ley 1.100 “Prevención de la Polución Sonora”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º La Firma que se encarga de la Disposición Final y/o del Tratamiento de Residuos debe contar con Licencia Ambiental vigente.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.-----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 174.279, (ciento sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve)-----
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----